

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA**

Ref. PROCESO VERBAL ESPECIAL DE ENEIDA POLO GUERRERO. RAD. 13647-40-89-001-2021-00073-00

---

**OCTUBRE VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Como quiera que actualmente el asunto de la referencia se encuentra para surtir la etapa procesal de la admisión de la demanda, y siendo que conforme al artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, el juez procederá a su inadmisión en aquellos eventos en los cuales la demanda no sea subsanable por la actividad oficiosa, se observa que la falta de los siguientes requisitos no puede ser subsanable por dicha actividad oficiosa:

1. Falta el certificado especial donde consten las personas inscritas como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, pues contra ellas se admitirá la demanda.
2. El plano aportado a la demanda, no contiene el nombre completo e identificación de colindantes, a efectos de emplazarlos, como lo ordena el numeral 5º del artículo 14 de la citada Ley.
3. No se acredita la existencia del vínculo matrimonial con sociedad conyugal vigente o de unión marital de hecho, con sociedad patrimonial legalmente declarada o reconocida. De existir alguna de las anteriores situaciones, se deberá allegar prueba del estado civil del demandante invocado en los hechos de la demanda, y presentarse la liquidación de cualquiera de las sociedades que haya sido constituida con el fallecido ROBERTO RAMOS VALLE.

En consecuencia, el Juzgado

**R E S U E L V E:**

1. **INADMITIR** la presente demanda VERBAL ESPECIAL presentada por la señora ENEIDA POLO GUERRERO, por las razones antes expuestas.
2. **CONCEDASE** a la parte demandante el término de **cinco (5) días** para que subsane los defectos que motivaron la inadmisión, so pena del rechazo de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Patricia Del Carmen Lopez Canchila  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

**San Estanislao - Bolívar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c11949e399d3bcad27c1b9a34658edd64322d118e611cc31b487ae15a30d3d0**

Documento generado en 28/10/2021 03:47:47 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**